

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

**Paso a Desnivel de Vuelta a la Izquierda para la Incorporación de la Autopista NL-40D al Blvd. Aeropuerto en Dirección a la Carretera Miguel Alemán, en el Estado de Nuevo León**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-0-09100-22-0350-2021

350-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	139,850.5
Muestra Auditada	106,138.2
Representatividad de la Muestra	75.9%

Se revisó una muestra de 106,138.2 miles de pesos de los 139,850.5 miles de pesos ejercidos en el año 2020 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el proyecto “Paso a Desnivel de vuelta izquierda para la incorporación de la Autopista NL-40 D al Blvd. Aeropuerto en dirección a carretera Miguel Alemán”, lo que representó el 75.9% del monto erogado en ese año, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS  
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2020-19-CE-A-030-W-00-2020	118	44	117,241.4	103,804.4	88.5
2020-19-CE-A-031-Y-00-2020	21	21	2,333.8	2,333.8	100.0
Otros gastos con cargo al proyecto	0	0	20,275.3	0.0	0.0
<b>Totales</b>	139	65	139,850.5	106,138.2	75.9

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Nuevo León, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

El proyecto a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado “Paso a Desnivel de vuelta izquierda para la incorporación de la Autopista NL-40 D al Blvd. Aeropuerto en dirección a carretera Miguel Alemán”, en el estado de Nuevo León, contó con suficiencia presupuestal por un monto de 139,850.5 miles de pesos de recursos federales reportado en la Cuenta Pública 2020 en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 09, Comunicaciones y Transportes, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con claves de cartera núm. 17096390006 y presupuestaria núm. 2020 09 639 3 05 01 00 003 K003 62501 3 1 3 17096390006 19.

**Antecedentes**

El proyecto del paso a desnivel con coordenadas de inicio latitud: 25.778109, longitud: -100.125685 y de término latitud: 25.782869, longitud: -100.128331, consiste en mejorar la fluidez vehicular mediante la construcción de un paso a desnivel (gaza de vuelta izquierda) para la incorporación de la autopista NL-40 D al ramal del Aeropuerto Mariano Escobedo en dirección a la carretera federal Mex-54 Monterrey-Cd. Mier, sobre la intersección conformada por ambas vialidades. Este paso a desnivel será de un cuerpo de 8.50 metros de sección, integrado por dos carriles de circulación.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2020, se revisaron un contrato de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

## CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2020-19-CE-A-030-W-00-2020, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Construcción de paso superior vehicular vuelta izquierda para acceso a Blvd. Aeropuerto, mediante la construcción de estructuras, terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento, en el municipio de Apodaca, en el estado de Nuevo León".	22/01/20	Constructora Moyeda, S.A. de C.V.	117,241.4	14/02/20-10/10/20 240 d.n.
Acta circunstanciada de suspensión temporal de los trabajos por 27 días naturales, del 04/04/20 al 30/04/20.	04/04/20			
Acta circunstanciada de suspensión temporal de los trabajos por 30 días naturales, del 01/05/20 al 30/05/20.	30/04/20			
Convenio de modificación a la fecha de terminación, sin modificar el plazo.	01/06/20			14/02/20-03/04/20 y 01/06/20-07/12/20 240 d.n.
Convenio de modificación de volúmenes.	13/11/20			
A la fecha de la visita de inspección física (julio de 2021) los trabajos del contrato se encontraban concluidos y en operación, con documento de finiquito, y saldo pendiente por pagar al contratista.				
Total contratado			117,241.4	240 d.n.
Ejercido en 2020			117,241.4	
2020-19-CE-A-031-Y-00-2020, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. "Seguimiento y control de la construcción del paso a desnivel de vuelta izquierda para la incorporación de la Autopista NL-40 D al Blvd. Aeropuerto en dirección a carretera Miguel Alemán, en el municipio de Apodaca, en el estado de Nuevo León".	03/04/20	Servicios Especializados para la Construcción Sustentable, S.A. de C.V.	2,334.0	06/04/20-01/12/20 240 d.n.
Acta circunstanciada de suspensión temporal de los trabajos por 27 días naturales, del 04/04/20 al 30/04/20.	04/04/20			
Acta circunstanciada de suspensión temporal de los trabajos por 30 días naturales, del 01/05/20 al 30/05/20.	30/04/20			
Convenio de modificación del plazo.	01/06/20			01/06/20-31/12/20 214 d.n.
A la fecha de la visita de inspección física (julio de 2021) los trabajos del contrato se encontraban concluidos y finiquitados.				
Total contratado			2,334.0	214 d.n.
Ejercido en 2020			2,333.8	
Monto no erogado			0.2	

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Nuevo León, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

LPN Licitación pública nacional.

## **Evaluación de Control Interno**

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

### **Resultados**

1. En la revisión de los recursos federales aprobados para ejecutar el proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 17096390006, denominado “Paso a Desnivel de vuelta izquierda para la incorporación de la Autopista NL-40 D al Blvd. Aeropuerto en dirección a carretera Miguel Alemán”, se observó que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes reportó como ejercido en la Cuenta Pública de 2020 un monto de 139,850.5 miles de pesos; sin embargo, la entidad fiscalizada comprobó únicamente con documentación soporte el ejercicio de 139,809.4 miles de pesos, por lo que se determinó una diferencia por un monto de 41.1 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 11.5 miles de pesos por las facturas núms. Pe1901716 y Pe1902380 del 6 y 17 de marzo de 2020; FP-252330 del 24 de marzo de 2020; y B 71598, Pe1904994 y Pe1905580 del 10 de enero, 11 de mayo y 15 de junio de 2020, que se pagaron mediante las cuentas por liquidar certificadas núms. 639000147, 639000157 y 639000288 del 14 y 16 de abril y 1 de septiembre de 2020 que amparan gastos de operación por montos de 3.2, 1.9 y 6.4 miles de pesos, en ese orden, sin que los datos e importes de las facturas correspondan con la información registrada en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria (SAT); 3.8 miles de pesos por la cuenta por liquidar certificada núm. 639000263 del 11 de agosto de 2020, debido a que no se exhibieron las facturas núms. 10549 y 10553 que comprueben gastos de operación por montos de 0.6 y 3.2 miles de pesos, consideradas en el documento referido; y 25.8 miles de pesos que no se encuentran justificados ni comprobados, debido a que carecen de los documentos legales que acrediten su pago, en contravención de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de agosto de 2021 formalizada con el acta núm. 004/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. SCT.718.0.277.2021 del 8 de septiembre del mismo año, con el que la Directora General del Centro SCT Nuevo León del primer monto observado, envió copias de la ficha de depósito del banco HSBC del 2 de septiembre de 2021, por un importe de 11.5 miles de pesos a favor de la Tesorería de la Federación y de la hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria por derechos productos y aprovechamientos, así como de su recibo del banco HSBC del 3 de septiembre de 2021, por un importe de 0.5 miles de pesos a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, correspondiente a los intereses generados; del segundo,

proporcionó copias de las facturas núms. 10549 y 10553 que comprueban los gastos de operación por montos de 0.6 y 3.2 miles de pesos, que suman un total de 3.8 miles de pesos; y del tercero, remitió una relación de las cuentas por liquidar certificadas que acreditan gastos de operación por un monto total de 1,118.4 miles de pesos, que comparado con el importe de 1,143.3 miles de pesos, reportado en acta administrativa circunstanciada de auditoría núm. 002/CP2020, arroja una diferencia por un monto de 24.9 miles de pesos y al respecto, envió las cuentas por liquidar certificadas núms. 639000013, 639000100, 639000106, 639000213, 639000345 y 639000487, que consideran gastos de operación por el monto referido.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que aun cuando la entidad fiscalizada proporcionó copias de las facturas núms. 10549 y 10553 que justifican los gastos de operación por 3.8 miles de pesos, no acreditó que se reintegraron a la Tesorería de la Federación los intereses generados de 11.5 miles de pesos, correspondientes a las facturas que sus datos e importes no corresponden con la información registrada en la página electrónica del SAT, ni adjuntó las facturas o los documentos legales que justifiquen y comprueben los pagos de las cuentas por liquidar certificadas núms. 639000013, 639000100, 639000106, 639000213, 639000345 y 639000487, por un monto de 24.9 miles de pesos.

**2020-9-09112-22-0350-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto de los recursos federales aprobados para ejecutar el proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 17096390006, denominado "Paso a Desnivel de vuelta izquierda para la incorporación de la Autopista NL-40 D al Blvd. Aeropuerto en dirección a carretera Miguel Alemán", reportaron como ejercido en la Cuenta Pública de 2020 un monto de 139,850,538.00 pesos y que comprobaron únicamente con documentación soporte el ejercicio de 139,814,138.00 pesos, ya que se determinó una diferencia por un monto de 36,400.00 pesos, desglosados de la manera siguiente: 11,500.00 pesos por las facturas núms. Pe1901716 y Pe1902380 del 6 y 17 de marzo de 2020; FP-252330 del 24 de marzo de 2020; y B 71598, Pe1904994 y Pe1905580 del 10 de enero, 11 de mayo y 15 de junio de 2020, que se pagaron mediante las cuentas por liquidar certificadas núms. 639000147, 639000157 y 639000288 del 14 y 16 de abril y 1 de septiembre de 2020 que amparan gastos de operación por montos de 3,200.00 pesos, 1,900.00 pesos y 6,400.00 pesos, en ese orden, sin que los datos e importes de las facturas correspondan con la información registrada en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria (SAT); y 24,900.00 pesos que no se encuentran justificados ni comprobados, debido a que carecen de las facturas o de los documentos legales que acrediten su pago, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

2. Se observó que mediante la licitación pública nacional núm. LO-009000975-E142-2019, y la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000975-E1-2020 el Centro SCT Nuevo León, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, adjudicó los contratos de obra pública núm. 2020-19-CE-A-030-W-00-2020 y de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-19-CE-A-031-Y-00-2020, en ese orden, sin verificar que en las proposiciones de los licitantes se requirieran los documentos que acreditaran a los superintendentes de obra y del servicio como peritos profesionales en vías terrestres, quienes serían responsables técnicos de la dirección, supervisión, administración y ejecución de las obras, ya que según lo previsto en el numeral 1 de la base quinta, “Experiencia y Capacidad”, de la mencionada licitación y en el numeral 6.1 del término 6, “Personal y Equipo”, de los términos de referencia de la invitación, se requirieron en ambos casos que los superintendentes fueran ingenieros civiles titulados, y en el segundo caso, con maestría en vías terrestres o estructuras, no obstante que, conforme a las cláusulas D, “Ejecución de Obras Públicas”, fracción D.4, “Ejecución”, inciso D.4.4, de la norma N·LEG·3/18 y D, “Trabajos de Supervisión”, fracción D.2, “Ejecución de la Supervisión de Obra”, inciso D.2.3, de la norma N·LEG·4/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), también debieron ser peritos profesionales en vías terrestres, en la subespecialidad de construcción, y formar parte de la lista de peritos profesionales de algún colegio de ingenieros civiles, debidamente facultados para ello por las autoridades competentes.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de agosto de 2021 formalizada con el acta núm. 004/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. SCT.718.0.277.2021 del 8 de septiembre de 2021 con el que la Directora General del Centro SCT Nuevo León envió copias de los oficios núms. SCT.718.0.272.2021, SCT.718.303.065.2021 y SCT.718.411.092.2021, todos del 8 de septiembre del presente año, con los cuales instruyó al Subdirector de Obras, quien a su vez instruyó al encargado del Departamento de Contratos y Estimaciones y al Residente General de Carreteras Federales, y este último instruyó de igual manera a sus residentes de obra para que en lo sucesivo se aseguren de que en las convocatorias se soliciten a los licitantes que presenten los documentos y demás requisitos que, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, acrediten la experiencia y capacidad técnica de los profesionales que incluyan en sus propuestas, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable de la propia secretaría, o en su caso, revisen y analicen dicha normativa con el objetivo de evitar requisitos o condiciones que limiten en los procedimientos de contratación la competencia y libre concurrencia; asimismo, para que se refuercen los mecanismos de control y supervisión que garanticen que los trabajos se realicen conforme a lo pactado tanto en los contratos de obras públicas como de servicios relacionados con las obras públicas y de conformidad con lo señalado en la normativa aplicable de la secretaría.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó atendida la observación, ya que la entidad fiscalizada instruyó las acciones de control necesarias

mediante los oficios núms. SCT.718.0.272.2021, SCT.718.303.065.2021 y SCT.718.411.092.2021, todos del 8 de septiembre de 2021, lo cual se considera correcto.

**3.** Con la revisión del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000975-E1-2020 se constató que el Centro SCT Nuevo León, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, invitó a participar al licitante a que adjudicó el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-19-CE-A-031-Y-00-2020, sin que resultara solvente la propuesta de la contratista, ya que de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria de la invitación no reunió las condiciones técnicas requeridas por la entidad. Lo anterior se constató con la revisión de las cédulas profesionales y con el análisis de los currículums de los profesionales técnicos que el licitante incluyó en su propuesta técnica en los que se advierte que tanto el superintendente del servicio como el especialista en estructuras no cuentan con el grado académico ni con la preparación profesional requeridos, debido a que solamente acreditaron ser ingenieros civiles, no obstante que, conforme al numeral 6.1 del término 6, “Personal y Equipo”, de los términos de referencia de la mencionada invitación, se requirieron en ambos casos que fueran ingenieros civiles con maestría en vías terrestres o estructuras; asimismo, en la página electrónica del Registro Nacional de Profesionistas no se tiene constancia del registro de sus cédulas profesionales como maestros, por lo que, según el inciso B, “Causales de desechamiento técnicas y económicas”, numeral 10, de la base décima cuarta de dicha invitación, la proposición debió desecharse, dado que dos de los profesionales técnicos propuestos por el licitante no cuentan con la experiencia y capacidad requerida de acuerdo con lo previsto en la convocatoria. Por las omisiones en comento se contravinieron los artículos 38, párrafos primero y quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; así como las bases quinta, numeral 1, y décima cuarta, inciso B, numeral 10, y el término de referencia 6, numeral 6.1, de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000975-E1-2020.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de agosto de 2021 formalizada con el acta núm. 004/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. SCT.718.0.277.2021 del 8 de septiembre de 2021 con el que la Directora General del Centro SCT Nuevo León señaló *“...que al momento de revisar las propuesta del concursante NO se tomó a consideración lo expuesto en las bases...”* y que, *“...se consideró suficiente al momento de la evaluación que el superintendente... tuviera solamente la carrera de ingeniería civil...”*, lo cual *“...no afecta... la solvencia de la propuesta... en términos del artículo 38, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ...pudiendo soslayar de esta manera los requisitos incumplidos...”*; asimismo, remitió copia del oficio núm. SCT.718.303.070.2021 del 8 de septiembre del presente año, mediante el cual el Subdirector de Obras del Centro SCT Nuevo León emitió instrucciones al Residente General de Carreteras Federales y al encargado del Departamento de Contratos y Estimaciones para que en lo sucesivo, se aseguren de que los licitantes que presenten los documentos y demás requisitos, cumplan con todo lo solicitado, poniendo énfasis en la revisión del rubro de experiencia y capacidad del personal técnico, requerido para la ejecución de los servicios.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, toda vez que la entidad fiscalizada atendió el aspecto preventivo, ya que exhortó a los funcionarios para que en lo sucesivo, se aseguren de que los licitantes que presenten los documentos y demás requisitos, cumplan con todo lo solicitado, poniendo énfasis en la revisión del rubro de experiencia y capacidad del personal técnico, requerido para la ejecución de los servicios; sin embargo, en el aspecto correctivo no acreditó que inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos que, no desecharon la proposición referida.

**2020-9-09112-22-0350-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000975-E1-2020 adjudicaron el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-19-CE-A-031-Y-00-2020, sin que resultara solvente la propuesta de la contratista, ya que de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria de la invitación no reunió las condiciones técnicas requeridas por la entidad. Lo anterior se constató con la revisión de las cédulas profesionales y con el análisis de los currículums de los profesionales técnicos que el licitante incluyó en su propuesta técnica en los que se advierte que tanto el superintendente del servicio como el especialista en estructuras no cuentan con el grado académico ni con la preparación profesional requeridos, debido a que solamente acreditaron ser ingenieros civiles, no obstante que, conforme al numeral 6.1 del término 6, "Personal y Equipo", de los términos de referencia de la mencionada invitación, se requirieron en ambos casos que fueran ingenieros civiles con maestría en vías terrestres o estructuras; aunado a lo anterior, en la página electrónica del Registro Nacional de Profesionistas no se tiene constancia del registro de sus cédulas profesionales como maestros, por lo que, según el inciso B, "Causales de desechamiento técnicas y económicas", numeral 10, de la base décima cuarta de dicha invitación, debieron desechar la proposición, dado que dos de los profesionales técnicos propuestos por el licitante no cuentan con la experiencia y capacidad requerida de acuerdo con lo previsto en la convocatoria, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 38, párrafos primero y quinto; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción I; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5, así como de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000975-E1-2020, bases quinta, numeral 1, y décima cuarta, inciso B, numeral 10, y término de referencia 6, numeral 6.1.

**4.** Se observó que con fechas 22 de enero y 3 de abril de 2020 el Centro SCT Nuevo León formalizó los contratos de obra pública núm. 2020-19-CE-A-030-W-00-2020 y de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-19-CE-A-031-Y-00-2020, sin que se acompañaran de los programas y presupuestos debidamente firmados por los otorgantes, ya que la entidad

fiscalizada sólo cuenta con esos documentos de las propuestas económicas de los licitantes; asimismo, el 13 de noviembre y 1 de junio de 2020 se formalizaron dos convenios para modificar, en el primer caso, los volúmenes del contrato de obra pública núm. 2020-19-CE-A-030-W-00-2020 y, en el segundo, el plazo del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-19-CE-A-031-Y-00-2020, en donde los programas también carecen de las firmas del personal de dicho centro SCT facultado para tal fin.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de agosto de 2021 formalizada con el acta núm. 004/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. SCT.718.0.277.2021 del 8 de septiembre de 2021 con el que la Directora General del Centro SCT Nuevo León envió copias de los oficios núms. SCT.718.0.273.2021, SCT.718.303.066.2021 y SCT.718.411.093.2021, todos del 8 de septiembre del presente año, con los cuales instruyó al Subdirector de Obras, quien a su vez instruyó al encargado del Departamento de Contratos y Estimaciones y al Residente General de Carreteras Federales, y este último instruyó de igual manera a sus residentes de obra para que en lo sucesivo, se aseguren de formalizar los contratos y convenios acompañados de los programas y presupuestos debidamente firmados por las partes.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó atendida la observación, ya que la entidad fiscalizada instruyó las acciones de control necesarias mediante los oficios núms. SCT.718.0.273.2021, SCT.718.303.066.2021 y SCT.718.411.093.2021, todos del 8 de septiembre de 2021, lo cual se considera correcto.

5. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2020-19-CE-A-030-W-00-2020 se determinaron diferencias a favor de la entidad fiscalizada por 56.14 m<sup>3</sup>, 1 pieza y 1 pieza en los conceptos núms. 76, “Banqueta de concreto hidráulico reforzado...”, 108, “Señal informativa de destino SID-13 bandera sencilla, con un tablero...”, y 109, “Señal informativa de destino SID-14 bandera doble, con dos tableros...”, por montos de 228.1, 120.3 y 169.6 miles de pesos, respectivamente, que suman un total de 518.0 miles de pesos, debido a que con cargo en las estimaciones núms. 14, 14 BIS y 18, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 15 de octubre las dos primeras y del 1 al 7 de diciembre de 2020 la tercera, el Centro SCT Nuevo León autorizó en dichos conceptos los pagos de 100.00 m<sup>3</sup>, 4 piezas y 4 piezas, en ese orden; sin embargo, con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Nuevo León realizaron del 12 al 16 de julio de 2021 se verificó que en estos conceptos sólo se ejecutaron 43.86 m<sup>3</sup> y se colocaron 3 piezas y 3 piezas, respectivamente. Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de las cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracciones G.4 y G.5, de la norma N·LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de agosto de 2021 formalizada con el acta núm. 004/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. SCT.718.0.277.2021 del 8 de septiembre de 2021 con el que la Directora General del Centro SCT Nuevo León adjuntó un análisis en el que determinó que el importe total a favor de la entidad fiscalizada es de 20.5 miles de pesos y remitió copia de la estimación de finiquito, junto con los generadores tanto de los conceptos observados como de los conceptos extraordinarios núms. 122, "Señal informativa de destino SID-13 bandera sencilla, con un tablero de 305 x 366 cm ...", y 123, "Señal informativa de destino SID-14 bandera doble, con un tablero de 305 x 366 cm ...", anexando los croquis de los tramos pagados, en los que se aprecian deductivas de 4 piezas y 4 piezas en los conceptos núms. 108, "Señal informativa de destino SID-13 bandera sencilla, con un tablero de 152 cm x 488 cm de ancho...", y 109, "Señal informativa de destino SID-14 bandera doble, con dos tableros...", respectivamente, por 1,159.9 miles de pesos y aditivas de 30.69 m<sup>3</sup>, 3 piezas y 3 piezas en los conceptos núms. 76, "Banqueta de concreto hidráulico reforzado...", 122, "Señal informativa de destino SID-13 bandera sencilla, con un tablero de 305 x 366 cm ...", y 123, "Señal informativa de destino SID-14 bandera doble, con un tablero de 305 x 366 cm ...", en ese orden, por 1,139.4 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada adjuntó su análisis en el que determinó que el importe total a su favor es de 20.5 miles de pesos, el cual se considera correcto, y remitió copia de la estimación de finiquito, junto con los generadores, en los que se aprecian las deductivas y aditivas referidas, no proporcionó la documentación que acredite el trámite y pago de dicha estimación de finiquito.

**2020-9-09112-22-0350-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no han tramitado ni pagado la estimación de finiquito del contrato de obra pública núm. 2020-19-CE-A-030-W-00-2020, donde derivado de la revisión y conciliación de dicho finiquito determinaron tanto en los conceptos observados núms. 76, 108 y 109 como en los conceptos extraordinarios núms. 122 y 123, un importe total a favor de la entidad fiscalizada por 20,456.67 pesos, desglosados de la siguiente manera: deductivas de 4 piezas y 4 piezas en los conceptos núms. 108, "Señal informativa de destino SID-13 bandera sencilla, con un tablero de 152 cm x 488 cm de ancho...", y 109, "Señal informativa de destino SID-14 bandera doble, con dos tableros...", respectivamente, por 1,159,860.56 pesos y aditivas de 30.69 m<sup>3</sup>, 3 piezas y 3 piezas en los conceptos núms. 76, "Banqueta de concreto hidráulico reforzado...", 122, "Señal informativa de destino SID-13 bandera sencilla, con un tablero de 305 x 366 cm ...", y 123, "Señal informativa de destino SID-14 bandera doble, con un tablero de 305 x 366 cm ...", en ese orden, por 1,139,403.89 de pesos, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones

I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5, así como de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracciones G.4 y G.5, de la norma N-LEG-3/18.

6. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2020-19-CE-A-030-W-00-2020 se constató que con cargo en la estimación núm. 18, con un periodo de ejecución del 1 al 7 de diciembre de 2020, que se liquidó el 31 de diciembre de 2020, el Centro SCT Nuevo León pagó 1,739.83 m en el concepto extraordinario núm. 120, "Guarniciones de concreto hidráulico... 875 cm<sup>2</sup> (de 20 cm de base mayor, 15 cm de base menor y 50 cm de altura) de sección para camellón...", con un precio unitario de 406.36 pesos por metro, por un monto total de 707.0 miles de pesos, aun cuando el catálogo original ya consideraba el concepto núm. 77, "Guarniciones de concreto hidráulico... 875 cm<sup>2</sup> (de 20 cm de base mayor, 15 cm de base menor y 50 cm de altura) de sección para camellón...", con un precio unitario de 443.59 pesos por metro cúbico, por lo que se determinó una diferencia de 639.5 miles de pesos a favor de la entidad fiscalizada, que resulta de multiplicar los 1,739.83 m pagados por el área efectiva de la guarnición de 0.0875 m<sup>2</sup>, lo que da como resultado un volumen de 152.24 m<sup>3</sup> que multiplicados por el precio unitario del catálogo original da un monto a pagar de 67.5 miles de pesos, que comparado con el importe realmente pagado de 707.0 miles de pesos, arroja la diferencia referida a favor de la entidad fiscalizada, en incumplimiento de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 107, párrafo primero, 113, fracciones VI y VIII, y 115, fracciones V y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de agosto de 2021 formalizada con el acta núm. 004/CP2020, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. SCT.718.0.277.2021 del 8 de septiembre de 2021 con el que la Directora General del Centro SCT Nuevo León remitió copia de la estimación de finiquito donde se aplica a la contratista una deductiva por el importe total observado de 639.5 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que envió copia de la estimación de finiquito donde se aplica a la contratista una deductiva por el importe total observado de 639.5 miles de pesos, no proporcionó la documentación que acredite el trámite y pago de dicha estimación de finiquito.

#### 2020-0-09100-22-0350-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 639,465.18 pesos (seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 18/100 M.N.), por motivo de que en el contrato de obra pública núm. 2020-19-CE-A-030-W-00-2020 se constató que con cargo en la estimación núm. 18, con un periodo de ejecución del 1 al 7 de diciembre de 2020, el Centro SCT Nuevo León pagó 1,739.83 m en el

concepto extraordinario núm. 120, "Guarniciones de concreto hidráulico... 875 cm<sup>2</sup> (de 20 cm de base mayor, 15 cm de base menor y 50 cm de altura) de sección para camellón...", con un precio unitario de 406.36 pesos por metro, por un monto total de 706,997.32 pesos, aun cuando el catálogo original ya consideraba el concepto núm. 77, "Guarniciones de concreto hidráulico" 875 cm<sup>2</sup> (de 20 cm de base mayor, 15 cm de base menor y 50 cm de altura) de sección para camellón...", con un precio unitario de 443.59 pesos por metro cúbico, por lo que se determinó una diferencia a favor de la entidad fiscalizada, que resulta de multiplicar los 1,739.83 m pagados por el área efectiva de la guarnición de 0.0875 m<sup>2</sup>, lo que da como resultado un volumen de 152.24 m<sup>3</sup> que multiplicados por el precio unitario del catálogo original da un monto a pagar de 67,532.14 pesos, que comparado con el importe realmente pagado de 706,997.32 pesos, arroja la diferencia referida a favor de la entidad fiscalizada, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, párrafo primero, 113, fracciones VI y VIII, y 115, fracciones V y XI; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

#### **Montos por Aclarar**

Se determinaron 639,465.18 pesos pendientes por aclarar.

#### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

#### **Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones**

Se determinaron 6 resultados, de los cuales, 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 4 restantes generaron:

3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

**Dictamen**

El presente dictamen se emite el 15 de octubre de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se determinó una diferencia por un monto de 36.4 miles de pesos en los recursos federales reportados como ejercidos en la Cuenta Pública de 2020.
- En los términos de referencia de las bases para la invitación a cuando menos tres participantes del contrato de servicios se requirió que tanto el superintendente del servicio como el especialista en estructuras fueran ingenieros civiles con maestría en vías terrestres o estructuras; sin embargo, en el Registro Nacional de Profesionistas no se tiene constancia del registro de sus cédulas profesionales como maestros.
- Se determinaron diferencias entre cantidades pagadas y realmente ejecutadas por 20.5 miles de pesos.
- Se observaron 639.5 miles de pesos, debido a que en el contrato de obra se autorizó el pago del concepto extraordinario núm. 120, "Guarniciones de concreto hidráulico...", sin que se acreditara su precio unitario, toda vez que no se consideró el precio unitario del concepto núm. 77, con la misma descripción que el concepto extraordinario, previsto en el catálogo original del contrato.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sánchez

Arq. José María Noguera Solís

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, el pago y el finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Áreas Revisadas***

El Centro SCT Nuevo León de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

***Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas***

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 38, párrafos primero y quinto.

2. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracciones I y VI.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 107, párrafo primero, 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracciones V y XI.
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracciones G.4 y G.5, de la norma N·LEG·3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT); y bases quinta, numeral 1, y décima cuarta, inciso B, numeral 10, y término de referencia 6, numeral 6.1, de la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000975-E1-2020.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.